 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>INSTRUCTIVO DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>CÓDIGO 510.05.05-2</b> <b>VERSIÓN 02</b> <b>FECHA 01/09/2015</b> <b>PAGINA 1 DE 4</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
GLADYS CHICACAUZA	JUAN CARLOS CAMARGO-ESTEFANIA DIAZ	JOSE ORLANDO CRUZ

## 1. OBJETIVO.

Asegurar que las declaraciones recibidas en la Subdirección de Valoración y Registro que no cuentan con los requerimientos de información mínima que contempla el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015, sean subsanadas por parte de a la oficina del Ministerio Publico, embajada o consulado correspondiente, con el fin de que los documentos puedan continuar la ruta y así ser valorados.

## 2. ALCANCE


Desde la lista de asignación del usuario de Declaración Pendiente Por Devolución hasta la recepción de las declaraciones subsanadas.

## 3. DEFINICIONES:

**FUD:** (Formato Único de Declaración) Es el formato en el cual se consigna los datos básicos que permitan la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración y facilite la determinación las medidas de asistencia atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de las víctimas (el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1084 de 2015)

**RUV:** (Registro Único de Víctimas) es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas (el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1084 de 2015)

**DEVOLUCIÓN:** Documento con inconsistencia tanto de su diligenciamiento como de su contenido

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>INSTRUCTIVO DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>CÓDIGO 510.05.05-2</b> <b>VERSIÓN 02</b> <b>FECHA 01/09/2015</b> <b>PAGINA 2 DE 4</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
GLADYS CHICAUSA	JUAN CARLOS CAMARGO-ESTEFANIA DIAZ	JOSE ORLANDO CRUZ


#### 4. DESARROLLO

Las inconsistencias que presentan las declaraciones por el mal diligenciamiento y que no pueden ser subsanadas por el área de glosas deben ser gestionados mediante el proceso de devoluciones con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1084 de 2015 *“...La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas revisará los requisitos mínimos de la solicitud de registro señalados en el presente decreto. En caso de evidenciar la ausencia o defectuoso diligenciamiento de alguno de estos requisitos, el documento no será tramitado y será devuelto a la oficina de Ministerio Público o a la embajada o consulado que lo hubiera diligenciado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. El Ministerio Público o la embajada o el consulado correspondiente, deberán corregir las inconsistencias y remitir la solicitud nuevamente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del documento...”*

##### 4.1. Información mínima que debe contener la declaración

Los requisitos mínimos contemplados en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015 son los siguientes:

1. Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información, sin que esto genere dificultades en el trámite de su solicitud.
2. Información sobre el género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia.
3. Firma del funcionario de la entidad que recibe la solicitud de registro.
4. Huella dactilar de la persona que solicita el registro.
5. Firma de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar se tomará como válida la huella dactilar.
6. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos, por lo menos de manera sucinta, teniendo en cuenta el tiempo en el que ocurrió la violación, y la situación de vulnerabilidad de la víctima.
7. Datos de contacto de la persona que solicita el registro.
8. Información del parentesco con la víctima de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>INSTRUCTIVO DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>CÓDIGO 510.05.05-2</b> <b>VERSIÓN 02</b> <b>FECHA 01/09/2015</b> <b>PAGINA 3 DE 4</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
GLADYS CHICACAUSA	JUAN CARLOS CAMARGO-ESTEFANIA DIAZ	JOSE ORLANDO CRUZ

#### **4.2. Remisión de Correo Electrónico al Ministerio Publico**

La remisión del correo electrónico al Ministerio Público se realiza todas las semanas según el reporte dado por las áreas de Glosas Y Critica N, se envía la información por correo electrónico, primero confirmando con la entidad mediante contacto telefónico la dirección y el correo electrónico al que se debe enviar la declaración, en el correo electrónico se debe relacionar además de la imagen del expediente, la información de formulario, entidad, departamento, municipio, causal de devolución, declarante y numero de documento, posteriormente se realiza llamada telefónica a la entidad para confirmar el recibido.

#### **4.3. Comunicación Con El Declarante**

Comunicarse con el declarante con el fin de informar a la persona la inconsistencia que presenta la declaración presentada y guiarlo para que pueda subsanar el error.

#### **4.4. Reiteración de la información al Ministerio Publico**

Si después de seis días hábiles no hay respuesta por parte del Ministerio Publico de nuevo se hace contacto con la entidad por medio telefónico donde se le pregunta si ha tenido algún inconveniente con los casos reportados con inconsistencia, y de nuevo se le envía un correo reiterando la información enviada desde el inicio.

En caso de que no se pueda lograr obtener una respuesta vía web por parte del Ministerio Público se comenzara con la remisión del oficio.

#### **4.5. Devolución de físicos-oficio remitario**

Cuando no se obtiene respuesta por parte del Ministerio Publico de la Solicitud, se realiza devolución de los FUD físicos acompañado de un oficio remitario en donde se indica la gestión adelantada por la Unidad para solucionar la inconsistencia encontrada. Estos oficios remitarios deben ser radicados en el aplicativo de gestión documental Orfeo. Para él envió se realiza la entrega de la información requerida en formato Excel al procedimiento de notificaciones, el oficio debe ser impreso y firmado por el Subdirector Técnico de Valoración y Registro para él envió al Ministerio Público. A su vez, se envía copia del oficio remitario al declarante y al Procurador General de la Nación para los fines pertinentemente.


#### **4.6. Información a la Procuraduría**

Al evidenciar que por parte del Ministerio Público no se obtiene respuesta, se realiza un correo informándole de la anomalía evidenciada a la procuraduría nacional, para que intervengan en estos casos y así el M.P. subsanen las inconsistencias y la envíe de nuevo a la Unidad.

#### **4.7. Declaraciones Devueltas**

Son declaraciones que son reportadas por el Ministerio Publico con un Oficio donde en el indican que las declaraciones no pueden ser subsanas por parte de ellos y por tal motivo se debe ingresar al módulo de Líder de devoluciones como Declaración Devuelta.

#### **4.8.Respuestas de devolución**

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>INSTRUCTIVO DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>CÓDIGO 510.05.05-2</b> <b>VERSIÓN 02</b> <b>FECHA 01/09/2015</b> <b>PAGINA 4 DE 4</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
GLADYS CHICACAUZA	JUAN CARLOS CAMARGO-ESTEFANIA DIAZ	JOSE ORLANDO CRUZ

Las respuestas de devolución llegan a través del correo institucional [devolucionesregistro@unidadvictima.com.co](mailto:devolucionesregistro@unidadvictima.com.co) o en físico directamente al operador, por cualquiera de los dos medios, las respuestas deben ser remitidas al analista de devolución para verificar que la declaración haya sido subsanada y de este modo puedan ser digitalizadas nuevamente y cargadas en el RUV. Si el analista encuentra que la respuesta no subsanó la inconsistencia encontrada en la declaración esta se le debe enviar de nuevo al Ministerio Público informando para que vuelvan a realizar el envío. Esta información se lleva en el consolidado de respuestas de devolución.

## ANEXOS

### Anexo 1 Control de cambios

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio
1	Actualización	1,2,3,4,5	Se actualización instructivo para brindar orientación sobre la actividad a realizar.	01/09/2015